

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76 147 31 86 002 202300069 00
Demandante:	Luz Adriana Herrera Sánchez
Causante:	Lucila Sánchez Mejía
Auto:	494

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado la señora CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ, a un profesional del derecho para que la represente en el presente proceso; Igualmente emitir pronunciamiento respecto del reconocimiento de la calidad de heredera de la citada poderdante.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 25 de mayo de 2023, el profesional del derecho DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, presentó memorial en el cual manifiesta que aporta como archivos anexos, poder otorgado por la señora CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ, registro civil de nacimiento de su poderdante y memorial mediante el cual manifiesta que acepta la herencia que se le ha deferido de la causante LUCILA SÁNCHEZ MEJÍA.

Ahora bien, el artículo 74 del Código General del Proceso, establece: “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)”.

Así las cosas, como quiera que de la revisión del poder otorgado por la señora CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ a un profesional del derecho para que la represente judicialmente al interior de este proceso, cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, se dispondrá a reconocer personería suficiente al apoderado

judicial designado; Igualmente se reconocerá la calidad de heredera de la causante LUCILA SÁNCHEZ MEJÍA a la señora CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ en virtud al registro civil de nacimiento aportado con la solicitud y con el cual se acredita tal calidad, quien además manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario según lo consignado en el poder otorgado y lo manifestado por el apoderado judicial.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso referente a la notificación por conducta concluyente, en concordancia con el artículo 91 de la misma codificación, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de la heredera CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ acerca de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 7 de junio de 2023, a quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda para que manifieste si acepta o repudia la herencia, en virtud a que, si bien es cierto ya realizó manifestación al respecto, no hizo referencia alguna a la renuncia al término de traslado concedido, el cual debe ser respetado por el juzgado en garantía al debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.001.809 de Pereira -Risaralda y T.P. No. 145.880 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de la señora CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredera de la causante **LUCILA SÁNCHEZ MEJÍA**, a la señora **CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ** respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, **a partir del 7 de**

junio de 2023, a quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el término de traslado (20 días) de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Juzgado que proceda a enviar al apoderado judicial de la señora CLAUDIA DOLORES HERRERA SÁNCHEZ, copia del enlace del expediente conforme lo solicitado por el citado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **102**

7 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario